

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 4 de Junio de 1874.)

EXPOSICION.

El decreto de 30 de Agosto de 1872, que revocó el de 20 de Mayo del mismo año, reprodujo en la enseñanza el lamentable vacío que este habia tratado de llenar. Es la escala gradual de calificaciones en los exámenes, poderoso estímulo que se ofrece á los jóvenes estudiosos para que no se contenten con adquirir meramente los conocimientos precisos para ganar el curso, sino que aspiren á sobresalir entre sus compañeros de estudios.

Con tan buen propósito se dictaron las disposiciones contenidas en el art. 150 del reglamento de Universidades de 22 de Marzo de 1859 y en el 161 del de segunda enseñanza que lleva la misma fecha, restablecidos en el citado decreto de 20 de Mayo; é igual razon milita en favor de la observancia de lo prescrito en los artículos 199 y 195 de los mismos reglamentos respecto de la calificación de los ejercicios de grado.

Es por tanto de manifiesta conveniencia restablecer las calificaciones que determinan el grado de aptitud de los alumnos; pero habiendo sido preciso adelantar este año los exámenes ordinarios de los escolares llamados á la reserva

del ejército, y estando ya verificándose hace bastantes dias, no es posible aplicar desde luego la reforma en esta parte; por eso se dispone en el adjunto decreto que comience á regir en los exámenes extraordinarios, bien que facilitando medios para mejorar sus notas á los alumnos que ahora sean aprobados; en los ejercicios de grado no hay ningún obstáculo que se oponga á que se plantee inmediatamente.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en su fuerza y vigor el decreto de 20 de Mayo de 1872 respecto á la escala gradual de calificaciones en los exámenes: esta disposicion comenzará á regir en los extraordinarios del presente año académico.

Art. 2.º Igualmente se restablecen para los ejercicios de grado desde la publicacion del presente decreto las calificaciones de aprobado y sobresaliente conforme á los artículos 199 del reglamento de Universidades y 195 del de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Art. 3.º Los alumnos que sean aprobados en los exámenes ordinarios del curso actual y de-

seen mejorar de nota, podrán examinarse de nuevo en el mismo establecimiento donde lo hubiesen hecho anteriormente, sin que se les exijan derechos, si lo solicitaren, dentro de los meses de Setiembre y Octubre próximos.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* de 9 del presente mes, se inserta la exposicion y decreto siguientes:

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Aunque el ingreso en caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril último se ha efectuado en casi todas las provincias con cierta regularidad, no deja de ser bastante considerable el número de aquellos que declarados soldados han dejado de presentarse. Si algunos por razones de conveniencia personal han retardado el cumplimiento de su deber sin intencion de eludirle, no son pocos los que, cediendo á los impulsos de su mal entendido egoismo, á las ciegas inspiraciones de afectos exagerados y tal vez á sugerencias criminales de partido, han dejado de acudir á donde los llamaban el precepto de la ley y el grito de la patria.

Faltaria el Gobierno al compromiso que por exigencia de la opinion pública contrajo de restablecer enérgicamente el principio de Autoridad, y con él la puntual obediencia á lo mandado y el imperio del orden moral y material en este país, en que por razones y sucesos de todos conocidos, tan olvidados estaban los hábitos de respeto á los poderes legítimos y de sumision á las leyes, si con mano fuerte y ánimo resuelto no atendiese á reprimir la temeraria conducta de los que bien pudieran ser considerados como culpables de lesa Nacion y sordos á todo sentimiento de lealtad y patriotismo. Mas el Gobierno, para ser despues más fuerte, quiere antes ser benigno, y deseando no dejar el menor pretexto á los mal aconsejados, juzga conveniente que se les conceda próruga del plazo para su presentacion, con la esperanza de que al fin darán oídos á los avisos de su conciencia y de su verdadero interés, y vendrán á ser hijos obedientes y fieles servidores de la madre patria.

Para el caso de que así no sucediese, aceptando el Ministro que suscribe el espíritu de las leyes de 20 de Enero de 1856 y de 13 de Setiembre de 1873, no vacila en aconsejar á V. E. la aplicacion al actual llamamiento extraordinario de soldados, de lo dispuesto en el artículo 3.º de la última, que si en absoluto y en circunstancias normales pudiera parecer excesivamente duro, no es sino de un rigor saludable, dada la situacion agitada y de perturbacion moral en que la Nacion se encuentra.

Por todos estos motivos, el Ministro que firma, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete á su superior aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se proroga hasta el dia 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la redencion.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un dia por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, haciendo para su más exacto cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos que hubiesen dejado de ingresar mozos, las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciban el presente BOLETIN, darán publicidad al decreto anterior por edictos, pregones ó bandos, sin perjuicio de hacer, si fuere posible, las notificaciones personales á los padres de los mozos.

2.^a De nueve á once de la mañana la Comision provincial admitirá hasta el dia 20 inclusive del presente mes los mozos que se presenten. Trascurrido dicho plazo se declararán prófugos á los que no lo hubieren verificado, quedando sin derecho al beneficio de la redencion y aplicándose las penas que se establecen.

3.^a Llegado al caso, procederán los Alcaldes á la captura de los mozos, y no siendo esta posible, á la instruccion sin levantar mano de los oportunos expedientes, empleando el procedimiento de apremio para la exaccion de la responsabilidad pecuniaria que se establece.

4.^a Si notare tibieza ú omision en el cumplimiento de lo mandado, nombraré delegados á costa de los Alcaldes para que ejecuten este servicio, sin perjuicio de exigirles con toda severidad las penas gubernativas que juzgue procedentes, segun los casos, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, dispuesto como estoy, obedeciendo los preceptos del Gobierno, á emplear la mayor actividad y energia en este importantísimo asunto.

5.^a Del recibo de la presente y de quedar en ejecutar con exactitud y sin demora lo ordenado, me darán aviso los Alcaldes á correo vuelto.

Zaragoza 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 12 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion confirmando un acuerdo de esta Corporacion relativo al ingreso en caja de los mozos de la provincia de Teruel, ordenando al propio tiempo que los expedientes de excepcion legal sean resueltos por aquella Corporacion: esta ha acordado remitir dichos expedientes á la Comision provincial de Teruel por conducto del Sr. Gobernador.

Vista otra comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general manifestando que los mozos de otras provincias de la reserva extraordinaria puedan ser admitidos en la caja de esta provincia, la Comision acordó se tenga presente á su tiempo.

Asimismo acordó la Comision prevenir á los Alcaldes de Paracuellos y Badules formen los expedientes de prófugos de los mozos del reemplazo de 1872.

Bagües.—Miguel Gimenez presenta la certificacion de existencia en el ejército de su hermano Antonio, y la Comision acordó declararle exceptuado de la reserva.

Orés.—Vista la excepcion propuesta por Tomás Villa Soteras, la Comision acordó desestimarla.

Orés.—Vista la excepcion propuesta por Felipe Agu Asin, la Comision acordó declararle adscrito á la reserva, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

Zaragoza.—Visto lo propuesto por la Comision de Instruccion pública sobre abono de 750 pesetas á D. Antonio Arellano por la enseñanza á los sordo-mudos y ciegos, la Provincial acordó se libren las 750 pesetas con el objeto indicado.

Inogés.—El Alcalde consulta si podia obligar al arrendador de pesas y medidas á cumplir lo pactado en el contrato, y la Comision acordó no poder conocer en este asunto, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de formalizar contrato alguno sin acuerdo del Ayuntamiento y condiciones estipuladas.

Luceni.—Enrique Morales, apoderado del señor Conde de Fuenclara, reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento relativo al curso de unas aguas, y la Comision acordó se ordene á dicho Ayuntamiento resuelva esta reclamacion, haciéndola saber al interesado para lo que proceda.

Alagon.—Mariano Morana y otros reclaman contra el reparto para cubrir los presupuestos provincial y municipal, y la Comision acordó anularlo.

El Frasno.—El Ayuntamiento se queja de que los Ayuntamientos que constituyen el canton de bagajería se niegan á prestar este servicio, la Comision acordó se remita esta instancia al Sr. Gobernador para su resolucion.

Zaragoza.—D. Manuel Navarro y demás peritos nombrados para la revision de 40 carros y 168 caballerías piden el pago de sus derechos, y la Comision acordó se reserve este asunto á la Diputacion provincial.

Used, Bárboles y Monzalbarba.—Vistas las consultas hechas por los Alcaldes de estos pueblos sobre contrata de bagajería, la Comisión acordó remitir estos expedientes al Sr. Gobernador para la resolución que proceda.

Daroca.—Visto el acuerdo del Ayuntamiento sobre suspensión del colegio de Escuelas-Pías, la Comisión acordó pase el expediente á la de Instrucción pública para que emita dictámen.

Zaragoza y Tauste.—Vista la reclamación hecha por el Ingeniero D. Hermenegildo Gorria de ciertos créditos contra el Ayuntamiento por sus trabajos en la construcción de unos puentes y traída de aguas, la Comisión acordó que dicho Ayuntamiento manifieste la forma en que se compromete á pagar las 12.000 pesetas que adeuda al Gorria.

Zaragoza.—Bartolomé Galvan renunció la plaza de asistente de dementes comunes, y la Comisión acordó se anuncie la vacante, nombrando interinamente y á propuesta de la de Beneficencia á Lázaro Gracia y Marcuello.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por varios señores Diputados sobre elevar una consulta al Gobierno pidiendo se aclare la contradicción que se observa entre las reales órdenes de 30 de Agosto de 1871 y 23 de Octubre último, y el artículo 46 de la ley provincial, la Comisión acordó no há lugar por no existir tal contradicción.

Tobed.—Visto el informe emitido por el Arquitecto provincial sobre el barranco de Valdeolivo, la Comisión acordó se remita al Ayuntamiento para que acuerde lo que crea procedente.

Zaragoza.—Vista la cuenta del gas, importante una 229'50 pesetas y la otra 203'90 pesetas por los meses de Marzo y Abril, la Comisión acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo.

Alpartir.—El Alcalde manifiesta que D. Pio Gil se niega á cumplir el acuerdo del Ayuntamiento, mandándole suspender ciertas obras, y la Comisión acordó se traslade á dicho Alcalde el informe emitido por el Arquitecto provincial.

Zaragoza.—Vista la cuenta del gas consumido en los aparatos de la fachada principal del Palacio provincial en las noches de los días 2 y 3 del actual, la Comisión acordó su pago.

Tarazona.—Visto el expediente incoado por D. Hermenegildo Palomaños reclamando contra el abastecimiento de carnes por parte del Ayuntamiento, la Comisión acordó se remitan estos antecedentes al Sr. Gobernador por haberlos reclamado.

Zaragoza.—Doña Gregoria Larripa pide autorización para pasar por la cuneta de la carretera de Madrid á una finca de su propiedad, y la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Por último y de conformidad con el parecer de los facultativos y talladores, se declaró inútil á Bernardo Lázaro, señalado por el cupo de Lechon y reserva de 1872, y útiles á Félix Tomás Dueñas por Zaragoza del mismo año, Iñigo

Melendo Longares del año actual y Calatayud, y Calixto Ibañez Lopez por Villarquemado de la provincia de Teruel.

Sesion pública del 15 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Vistos el expediente sobre devolución de las cantidades exigidas por contribucion de guerra á los carlistas y el acuerdo de la Diputación de 1.º de Febrero último, la Comisión acordó aprobar la liquidación practicada con aquel objeto, dándose las órdenes oportunas para que se lleve á efecto.

Zaragoza.—Vista la cuenta de los gastos ocurridos en la recepción de un trozo de la carretera de Borja, la Comisión acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

La Muela.—Pedro José Gil pide autorización para construir una pared en terreno de su propiedad, confrontante con la carretera de Madrid; la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—Vista la cuenta de gastos ocurridos en la reparación de un trozo de la carretera de Canfranc, importante 520 pesetas, la Comisión acordó aprobarla.

Aguaron.—Mariano Ruesca reclama los haberes devengados por su hijo Tomás, voluntario por el cupo de la provincia en el reemplazo de 1869; la Comisión acordó que se manifieste por el padre y hermanos del Tomás si se conforman con que se entregue al padre los plazos que tiene devengados por tal concepto.

Fuentes de Ebro.—Matias infante y Lucas Peco, reclaman haberes contra el Ayuntamiento, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, previniendo al Ayuntamiento forme un presupuesto adicional con este objeto, debiendo satisfacer las cantidades reclamadas en el ejercicio del corriente año.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial reformado de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de seis dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Figueruelas 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Pelegrin.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.